

LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1945

CHICHA. ? Inclúyese el Distrito Carrasco en los efectos del Art.5o de la Ley de 8 de nov. de 1945, referente al impuesto a este producto elaborado en Cochabamba.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA H CONVENCIÓN NACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo unico.? Inclúyese el Distrito de Carrasco, en el artículo 5o de la Ley sancionada el 29 de octubre del presente año (1), referente al impuesto a la chicha en el Departamento de Cochabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional

La Paz, 5 de Noviembre de 1945.

Jorge Aráoz Campero. ? Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario. ? Heberto Añez, Convencional Secretario.

POR TANTO; la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

(1) Esta ley fué promulgada el 8 de noviembre de 1945